



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
 (Adquisición de vehículos)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano establecido por la Constitución de la República Dominicana y reglamentado según la Ley No. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en el edificio Central del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, con domicilio declarado a los fines de este contrato en la dirección indicada para el Consejo del Poder Judicial; quien en lo que sigue de este documento se denominará como **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre.

Y la empresa **MAGNA MOTORS, S. A.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-01-05557-1, ubicada en la avenida John F. Kennedy Esq. Abraham Lincoln, Edificio Magna, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor José René Marrero Román, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral No.001-0066557-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana promulgada en el año dos mil quince (2015) dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. La Dirección Administrativa, dependencia del Consejo del Poder Judicial, solicitó la autorización para adquirir dos (2) camiones furgón, siete (7) camionetas, una (1) furgoneta y veinte (20) automóviles, lo cual fue aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta 20/2017 de fecha 14 de junio de 2017;



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial realizó la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-14-2017 para la adquisición de los dos (2) camiones furgón, siete (7) camionetas, una (1) furgoneta y veinte (20) automóviles de la cual resultó declarada desierto el renglón correspondiente a los dos (2) camiones furgón, en virtud de que las ofertas recibidas no cumplieron con las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones;

5. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-29-2017 de fecha 16 de enero de 2017 para la adquisición de dos (2) camiones furgones y una (1) furgoneta, de la cual participaron tres (3) empresas, Magna Motors, S.A.; Autocamiones, S.A. y Eco Motors, S.A.S. Los cuales debían cumplir con las siguientes características:

Renglón	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	Camión Furgón	<ul style="list-style-type: none"> • Año 2017 en adelante • Cero (0) kilómetro • Motor 4 cilindros Diesel • 3,000CC en adelante • 100 HP en adelante • Cama larga • Transmisión mecánica de 5 velocidades en adelante • 4 x 2 • Guía hidráulico • Aire Acondicionado • Radio • Asientos en pana • Freno de tambor • Sensor reversa (opcional) • Color: preferiblemente blanco 	2
2	Furgoneta	<ul style="list-style-type: none"> • Pasajeros (3) • Transmisión manual de 5 velocidades • Motor 2.5 litros • 4 cilindros turbo Diesel • 131 HP • Puertas laterales y compuerta trasera • Año 2017 • Ventanas seguros y espejos manuales • Asientos revestidos en tela • Limpiavidrios delantero y trasero 	1



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		<ul style="list-style-type: none"> • Garantía 3 años ó 100,000 Kms, lo que ocurra primero • Aire Acondicionado • Radio AM /FM/ CD • Gomas radiales 195/80R 15 LT • Suspensión delantera con resortes y amortiguadores • Suspensión trasera de eje rígido • Color: preferiblemente blanco • Capacidad de carga de 1.40 toneladas en adelante • Frenos delanteros de discos • Frenos traseros de tambor • Sistemas de frenos asistidos por súper tanque • Dimensión requerida: de techo bajo con una altura total de 1,990 mm o su equivalente en otras unidades métricas de longitud 	
--	--	---	--

6. Mediante Acta No. LPN-CPJ-29/2017 de fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Licitaciones, luego del debido análisis, decidió adjudicar la compra de dos (02) camiones furgones, a la empresa Magna Motors, S.A., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Condiciones, según la evaluación técnica preparada por la Unidad de Mantenimiento de Vehículos, además de resultar ser la más conveniente para los intereses de la Institución, para un total general de Dos Millones Novecientos Treinta Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$2,930,200.00), impuestos exonerados;"

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

Por medio del presente acto LA PRIMERA PARTE adquiere de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos vehículos:



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Renglón	Cantidad/ unidades	Artículo	Marca	Precio Unitario (RD\$) sin Impuestos	Valor (RD\$) ITBIS	Precio total (RD\$)
1	2	Camión Furgón	Hyundai HD-65 Año 2017	1,465,100.00	00.00	2,930,200.00
Total General						2,930,200.00

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar a la firma del contrato los documentos originales para la aplicación de la exoneración de los impuestos de los vehículos objeto del presente contrato. Asimismo, deberá entregar a LA PRIMERA PARTE por ante la Sección de Transportación, los referidos vehículos de forma inmediata, luego de recibida la orden de compra, salvo que se produzca alguna causa justificada o de fuerza mayor.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

PÁRRAFO II: No se considerarán suministrados ni entregados los vehículos objeto de este contrato, que no hayan sido recibidos definitivamente, ni cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por concepto de los vehículos adquiridos mediante este contrato, la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,930,200.00), impuestos exonerados, los que serán pagados de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,465,100.00), impuestos exonerados, que será pagado a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega total de los vehículos y la expedición del acta de aceptación emitida por la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día; el Registro de Proveedores del Estado actualizado; y la constancia de que entregaron la documentación de los vehículos establecidas en el artículo segundo del presente contrato, necesaria para iniciar el proceso de exoneración.
- b) Un segundo pago definitivo por la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,465,100.00), impuestos exonerados, que será pagado a los quince (15) días hábiles después de realizado el primer pago.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: Este precio incluye gastos de transporte y acarreo hasta la entrega final en la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Los precios se mantendrán firmes durante la vigencia del contrato y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los vehículos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que los vehículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en el ordinal séptimo de este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a obtener una fianza de fiel cumplimiento, correspondiente al 4% del monto total del contrato. Equivalente a suma de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$117,208.00), la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de conformidad por parte de la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE a partir de la entrega de los vehículos una garantía por un período de tres (3) años en piezas y servicios o 100,000 kilómetros de recorrido a los vehículos objeto de este contrato bajo las condiciones de uso y mantenimiento normal

SÉPTIMO:

En caso de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE deberá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de (5) días hábiles para cumplir con lo requerido y que de lo contrario deberá pagar el 1% del total del contrato por cada día hábil de retraso hasta un máximo de treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento establecida en el artículo quinto del presente contrato y rescindirá el mismo.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: La suma a pagar por retraso deberá hacerse en moneda de la República Dominicana, mediante cheque certificado o de administración a favor de EL COMPRADOR.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la Sección de Transportación, dependencia de LA PRIMERA PARTE del vehículo objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

NOVENO:

Cuando la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente contrato, se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurren en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar del surgimiento de dicho evento.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

DÉCIMO PRIMERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Aprobación: Acta del CPJ No. 20/2017 de fecha 14 de junio de 2017; y Acta LPN-CPJ-29/2017 de fecha 8 de marzo de 2018.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

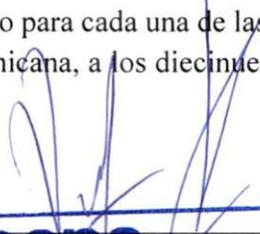
DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



magna MOTORS, S.A.
SR. JOSÉ RENÉ MARRERO ROMÁN
DEPTO. VEHÍCULOS CORPORATIVO
LA SEGUNDA PARTE
Santo Domingo, Rep. Dom.

Yo, Lic. Rosa E. Escoto de Matos, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5782 y matrícula del Colegio de Abogados No. 4147, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. JOSÉ RENÉ MARRERO ROMÁN, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



NOTARIO PÚBLICO



MIAP/ast